Firmado digitalmente por YATACO PEREZ Alberto FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2024 11:53:44 -05:00

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ica, 09 de Abril del 2024

## RA N° D000039-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA

**VISTO:**

El Informe Técnico N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.ICA, sobre la autorización para establecer centros de transformación primaria correspondiente al bien inmueble, ubicado en el sector Las Pampas del distrito La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, promovida por don Gustavo André Ramírez Echevarría;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Artículo 174 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Reglamento Forestal), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones para su otorgamiento, así como las obligaciones que deben cumplir, los cuales se precisan en el Artículo 175 del Reglamento Forestal;

Que, el numeral 18 del Anexo 1 del Reglamento Forestal señala los requisitos para la autorización del establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, los mismos que se hallan reproducidos en el ítem 09 del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y sus modificatorias;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, precisando en el literal j) la atribución de “Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”, la que es materia de petición;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 11 de marzo del 2024 ingresada con número de expediente 2024-0010713-SGD, don Gustavo André Ramírez Echevarría (en adelante,

Firmado digitalmente por MERCADO SEANCAS Luis Nasser FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2024 06:57:01 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **12EM6JY**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Administrado) identificado con DNI N° 46232682, solicita la autorización para establecer centros de transformación primaria, adjuntando el formulario F9, contrato de arrendamiento, entre otros;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 05 de abril del 2024, el Administrado adjunta un nuevo contrato de arredramiento cuya finalidad es acreditar el derecho real sobre el área, lugar donde establecerá el establecimiento materia de autorización;

Que, efectuado la revisión de los documentos que obran en el expediente, se verifica que el nuevo contrato de arrendamiento de fecha 08 de marzo del 2024 es el documento[1] por el cual se acredita la conducción y administración del bien inmueble ubicado en el sector Las Pampas del distrito Las Pampas, provincia y departamento de Ica (área que forma parte del predio matriz denominado "LA VALERIANA"), lugar donde se instalará el establecimiento. Dicho acto es suscrito por el señor Edgar Luis Gastelu Alvites identificado con DNI N° 42123573 en calidad de arrendador y la otra parte, el señor Gustavo André Ramírez Echevarría identificado con DNI N° 46232682 en calidad de arrendatario (siendo esta última persona quien impulsa el presente procedimiento). Asimismo, el contrato tiene un plazo determinado y rige a partir del 08 de marzo del 2024 hasta el 08 de marzo del 2025, entre otras consideraciones;

Que, mediante el Informe Técnico del Visto, se concluye que la solicitud promovida por el Administrado presenta características de una autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria por lo que se recomienda su autorización, según coordenadas UTM WGS 84: 425833 E – 8449341 N, correspondiente al bien inmueble ubicado en el sector Las Pampas del distrito La Tinguiña, provincia y departamento de Ica. Asimismo, se indica que dicha solicitud ha cumplido con presentar la documentación requerida de acuerdo con el procedimiento N° 09 del TUPA - SERFOR y la normativa vigente, así como las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 41 del Reglamento Forestal;

Que, el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece las siguientes modalidades de notificación respetando el orden de prelación conforme sigue a continuación: 20.1.1 Notificación personal al administrado en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre y cuando haya sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional;

Asimismo, el Artículo 42 del TUO de la LPAG señala que "Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia y cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante", bajo esa premisa y considerando que dentro de la legislación forestal y fauna silvestre no existe un periodo de vigencia para la autorización del establecimiento del centro de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, corresponde que la misma sea indeterminada;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en su Artículo 10 señala "Las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno desarrollarán sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas,

[1] Documento que acredita el derecho real sobre el área.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **12EM6JY**

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(…), implementando o habilitando la virtualización de trámites, con respecto a lo subrayado se procedió a realizar la revisión de la solicitud del Administrado, verificándose que en el formulario F9 (documento que impulsa dicho procedimiento) no se consignó correo electrónico alguno, en ese sentido, su diligenciamiento se debe realizar a través de la modalidad de notificación personal, conforme lo dispone el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la LPAG, concordante con el numeral 18.1 del Artículo 18 del mismo cuerpo normativo, los que son acordes con el citado Decreto Supremo;

Que, el Informe Legal N° D000043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, concluye se otorgue a favor del Administrado la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria con vigencia indeterminada, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 42 del TUO de la LPAG, recomendando se proceda con expedir la presente Resolución Administrativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Autorizar** el establecimiento de centros de transformación primaria de productos forestales a favor de don Gustavo André Ramírez Echevarría identificado con DNI N° 46232682 correspondiente al bien inmueble según coordenadas UTM WGS 84: 425833 E – 8449341 N, ubicado en el sector Las Pampas del distrito La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, asignándole el siguiente registro:

| Código N° | |
|---|---|
| **11-ICA/AUT-CTP-2024-005** | |
| Vigencia | |
| Del: 08/04/2024 | Al: Indeterminado |

**Artículo 2°.- El Administrado** descrito en el artículo primero, tiene derecho EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE de la presente Autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones generales siguientes cuyo incumplimiento genera causal de resolución de la referida autorización:

a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registros de Ingreso y Salida.
c) Brindar a la Autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal del producto forestal.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente Resolución Administrativa a don Gustavo André Ramírez Echevarría identificado con DNI N° 46232682 para su conocimiento y fines, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **12EM6JY**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 4°.- Encargar** a la sede Ica de esta Administración Técnica, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el literal c) numeral 197.1 del Artículo 197 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, para tal efecto notifíquese la presente a la citada sede, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5°.- Remitir** copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

**Artículo 6°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe

**Regístrese y comuníquese**

Documento Firmado Digitalmente

**ALBERTO YATACO PEREZ**
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **12EM6JY**